

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

REGISTRADO COMO ARTICULO DE SEGUNDA CLASE, CON FECHA 17 DE AGOSTO DE 1926

Se publica los MIERCOLES y SABADOS.— Las Leyes y Decretos y demás disposiciones Superiores son obligaciones por el hecho de ser publicados en este Periódico.

Epoca 5a.

Villahermosa, Tab., Agosto 19 de 1970

Núm. 2913

Juzgado Mixto de Primera Instancia Noveno

Partido Judicial.—Macuspana, Tab.

EDICTO

C. María del Camen Cáceres Ramírez.
Donde se encuentre.

En el Expediente Civil número 309/969, relativo al Juicio Ordinario de Divorcio Nece sario, promovido por Dalmiro Muñoz Alvarez, en contra de usted, con fecha dos de los cor rientes se dictó sentencia definitiva, siendo sus puntos resolutive del tenor siguiente:

“ . . . Primero.— Ha procedido la Vía.— Segundo.—El actor señor Dalmiro Muñoz Alvarez probó la acción intentada en este Juicio y la señora María del Carmen Cáceres Ramírez, no contestó la demanda ni compareció a juicio en consecuencia.—Tercero.— Se decreta la disolución del matrimonio que los señores Dalmiro Muñoz Alvarez y María del Carmen Cáceres Ramírez celebraron ante el ciuda dano Oficial del Registro del Estado Civil de las Personas de esta ciudad el día treinta del mes de agosto del año de mil novecientos se senta y uno.—Cuarto.—El menor Edy Muñoz Cáceres, hijo del matrimonio quedará bajo la patria protestad de su padre el Sr. Dalmiro Muñoz Alvarez quien la ejercerá en forma exclu siva, debiendo proveer de lo necesario para su sostenimiento.— Quinto.— Por el divorcio que se decreta, los esposos recobran su entera capacidad para contraer nuevo matrimonio con la salvedad de que la señora María del Carmen Cáceres Ramírez no podrá realizarlo sino después de dos años contados a partir de la fecha en la que cause ejecutoria esta resolu ción.—Sexto.—Ejecutoriada que sea esta sen tencia remítase copia certificada de ella al Oficial del Registro Civil ante quien se cele

bró el matrimonio, para los efectos señalados en el artículo 291 del Código Civil vigente en el Estado.— Séptimo.—No se hace especial condenación en costas, debiendo cada parte su fragar las que hubiere originado en esta Instancia.—Octavo.—Tomando en cuenta que a la demandada señora María del Carmen Cáceres Ramírez le fue declarada la rebeldía er que incurrió por falta de contestación a la de manda, notifiquesele los puntos resolutive de esta sentencia por medio de Edictos que se pu blicarán por dos veces consecutivas en el Pe riódico Oficial del Estado, tal como lo dispo ne el artículo 618 del Código de Procedimie tos Civiles.—Noveno.— Notifiquese persona mente al actor y en su oportunidad archíves el Expediente como asunto totalmente cor cluido.— Cúmplase.—Así definitivamente ju gando lo resolvió, manda y firma el ciudad no licenciado Marcos Heberto Buendía Cad nas, Juez Mixto de Primera Instancia del No veno Partido Judicial del Estado, por ante el Primer Secretario que certifica.—Doy fé.—A calce:—Dos firmas ilegibles.—Rúbricas

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, por dos veces consecutiva expido el presente Edicto en la Ciudad de Macuspana, Estado de Tabasco, República Mexicana, a los siete días del mes de julio del año de mil novecientos setenta.

Atentamente,

Sufrencia Efectiva, No Reelección,
El Primer Secretario del Juzgado,
Luis F. Lanestosa Maldonado.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
Quinto Partido Judicial.— Comalcalco, Tab.

EDICTO

PRIMERA ALMONEDA

Se Convocan Postores.

En el expediente número 132/963, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por la señora María Baldó de De la Fuente, en contra del señor Gabriel Inclán Torres, con esta fecha se dictó un auto que a la letra dice:

“Comalcalco, Tabasco, a (10) de julio de 1970 mil novecientos setenta.— A sus autos escrito de cuenta.—Visto su contenido como se solicita tráiganse a la vista los expedientes que se mencionan para los efectos legales que proceda.—Siendo el estado de los autos en este expediente, apareciendo que no se llevó a efecto la segunda Almoneda, por no constar la diligencia respectiva, sáquese el predio urbano ubicado en la calle Juárez número 129 ciento veintinueve de esta ciudad de Comalcalco, Tabasco, constante de una superficie de doscientos metros cuadrados, valuado en \$ 31,200.00 treinta y un mil doscientos pesos, a remate en pública Subasta y en segunda Almoneda, señalándose como fecha para que tenga lugar la misma el quinceavo día hábil a partir del siguiente en que aparezca publicado, el último Edicto en el Periódico Oficial del Estado, siendo postura legal, la que cubra la cantidad de \$ 16,640.00 deduciendo el 20% de la tasa legal de \$ 20,600.00 que representa las dos ter-

ceras partes del avalúo, debiendo los licitadores previamente consignar ante este Juzgado, una cantidad igual por lo menos al 10% en efectivo del valor del bien que sirve de base para el remate.—Debiéndose publicar su venta, de conformidad con los artículos 1,411 del Código de Comercio en vigor y 561 del Código de Procedimientos Civiles, supletoriamente aplicado a la materia mercantil, por medio de Edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario “Presente”, de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, por tres veces dentro de nueve días.—Notifíquese y Cúmplase.—Lo proveyó y firma el ciudadano Juez Mixto de Primera Instancia del Quinto Partido Judicial del Estado, por ante el Secretario que certifica.—Doy fé.—Firma A. Martín C.—A. Mza. Z.—Rúbricas.

Lo que se publica por medio de Edictos en la forma y términos expresados en el acuerdo inserto en solicitud de Postores.

Comalcalco, Tab., a 11 de julio de 1970.

El Secretario del Juzgado. Mesa Civil.
Alcides Mendoza y Z.

3 — 2

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil.

Villahermosa, Tabasco.

EDICTO

En el expediente número 81/970, relativo a la Liquidación de la Sociedad Cooperativa de “Carpinteros Ebanistas de Villahermosa”. S.C.L. promovida por el licenciado Genaro Martínez Moreno, Director General Jurídico del Departamento de Cooperativas y Laborales de la Secretaría de Industria y Comercio, se encuentra entre otro el siguiente acuerdo:

“VILLAHERMOSA, TABASCO, A VEINTISEIS DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA.—A sus autos los oficios con que se dá cuenta, para que surtan sus efectos y como lo pide el Director General Jurídico convóquese nuevamente a los acreedores de la Cooperativa en liquidación para que designen sus representantes para la junta que
(SIGUE AL FRENTE)

tendrá verificativo en este Juzgado a las once horas del día dieciocho del mes de agosto del presente año, para integrar la Comisión Liquidadora. Expídanse los edictos prevenidos por el artículo 47 de la Ley General de Sociedades Cooperativas y 70 del Reglamento, para su publicación en el Diario Oficial de la Federación en la Ciudad de México, Distrito Federal y Periódico Oficial del Estado que se edita en esta capital corriendo a cargo del representante de la Secretaría de Industria y Comercio publicación y exhibición en este Juzgado de los ejemplares respectivos. Notifíquese y cúmplase. Lo proveyó, mandó y firma el C.

Juez del conocimiento, con la Primera Secretaria que certifica.— Lezcano.— Angela Casanova de Pérez.—Rúbricas.

Para su publicación por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado, expido el presente edicto a los veintiseis días del mes de junio de mil novecientos setenta, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

La Primera Secretaria del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil.
Angela Casanova de Pérez.

Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil

Primer Distrito Judicial. Villahermosa, Tab.

EDICTO

SR. MIGUEL AGUILERA BERNAL.
DONDE SE ENCUENTRE.

Que en el expediente número 387/970, relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario y Pérdida de la Patria Potestad, promovido por Socorro Sánchez Carrasco de Aguilera en contra del señor Miguel Aguilera Bernal, con fecha trece de Julio se dictó un auto que literalmente dice:

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL. VILLAHERMOSA, TAB., JULIO TRECE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA.— Por presentada la Señora Socorro Sánchez C. de Aguilera, con su escrito de cuenta, documentos y copia simple que acompaña, promoviendo Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario y Pérdida de la Patria potestad, en contra del señor Miguel Aguilera Bernal de domicilio ignorado. Con fundamento en los artículos 267 fracción VIII y relativos del Código Civil, 24, 155 fracción XII, 254 y relativos del de Procedimientos en la materia, dése entrada a la demanda en la Vía y forma propuestas. Fórmese expediente, regístrese y dése aviso al Superior. De conformidad con el artículo 121 del Código Procesal Civil, notifíquese al demandado Miguel Aguilera Bernal por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en el Periódico

Oficial del Estado y tres veces de tres en tres días en el diario de mayor circulación en esta ciudad, emplazándolo para que en el término de treinta días ocurra a este Juzgado a recoger las copias del traslado. Se tiene por autorizado para oír notificaciones a nombre de la promovente al señor Licenciado Mario Espinosa Castillo. Notifíquese y cúmplase. Se le concede al Actuario Andrés Pérez Contreras, el término de tres días hábiles para notificar en estos autos, apercibido de multa si se excediere de dicho plazo.— Lo acordó y firma la Secretaria F. señora Carmen Hidalgo Hernández, encargada del despacho del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Primer Partido Judicial del Estado, por Ministerio de Ley, ante el Secretario E. Carlos Mario Ocaña Moscoso, que autoriza y dá fé.— Carmen Hidalgo Hernández.— Carlos Mario Ocaña Moscoso.—Rúbricas. Seguidamente se fijó el acuerdo. Conste.—Rúbricas.

En la vía de notificación expido el presente edicto a los veintitres días del mes de Julio de mil novecientos setenta, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

La Sria. F. del Juzgado Segundo de lo Civil

CARMEN HIDALGO HERNANDEZ.

Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización

ACUERDO sobre inafectabilidad agrícola del predio fracción El Rosario en Centla, Tab., propiedad del C. Cenobio León y otros.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

VISTO el expediente de inafectabilidad agrícola relativo al predio fracción el Rosario, ubicado en el Municipio de Centla del Estado de Tabasco; propiedad del C. Cenobio León y otros; y

CONSIDERANDO:

Por escrito de 3 de septiembre de 1954, el C. Cenobio León y otros, como propietario, solicitó la declaratoria de inafectabilidad agrícola para una superficie de 344.64-48 hectáreas con las siguientes colindancias: al Norte, Francisco León Jesús; al Sur, Ejido Buena Vista de Tamulté; al Este, Río Grijalva; y al Oeste, Terrenos Nacionales. El promovente comprobó a satisfacción sus derechos de propiedad con la documentación relativa. La Delegación del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización correspondiente opinó en sentido favorable, y el Cuerpo Consultivo Agrario aprobó dictamen en el sentido de que el predio de que se trata es inafectable por lo que habiéndose satisfecho los requisitos establecidos por la fracción XV del Artículo 27 de la Carta Magna y las disposiciones relativas del Código Agrario, vigente el suscrito, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, ha tenido a bien dictar el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO.— Se declara inafectable para los efectos de dotación y ampliación de ejidos o de creación de nuevos centros de población agrícola, la superficie de 344.64-48 Hs. (trescientas cuarenta y cuatro hectáreas, sesenta y cuatro áreas y cuarenta y ocho centiáreas) de las que 25.57-24 Hs. (veinticinco hectáreas, cincuenta y siete áreas, veinticuatro centiáreas) son de riego; 51.10-15 Hs. (cincuen-

ta y una hectáreas, diez áreas, quince centiáreas) de agostadero de buena calidad equivalente a 12.77-53 Hs. (doce hectáreas, setenta y siete áreas, cincuenta y tres centiáreas) de riego teórico y 267.97-09 Hs. (doscientas sesenta y siete hectáreas, noventa y siete áreas, nueve centiáreas) de agostadero de mala calidad equivalentes a 33.49-63 Hs. (treinta y tres hectáreas, cuarenta y nueve áreas, sesenta y tres centiáreas) de riego teórico lo que hace un total en riego teórico de 71.84-40 Hs. (setenta y un hectáreas, ochenta y cuatro áreas, cuarenta centiáreas), que integran el predio rústico fracción El Rosario, ubicado en el Municipio de Centla, Estado de Tabasco, propiedad del C. Cenobio León y otros, quedando establecido que si el beneficiado posee además o adquiere otras superficies que sumadas a la que aquí se considera rebasen el límite que la ley señala como inafectable, los excedentes serán destinados a satisfacer necesidades agrarias.

SEGUNDO.— Publíquese este acuerdo en el "Diario Oficial" de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Edo. de Tabasco inscribese en el Registro Agrario Nacional y expídase el certificado correspondiente.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, D. F., a los cinco días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Gustavo Díaz Ordaz.—Rúbrica.— Cúmplase: El Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, Norberto Aguirre.—Rúbrica.

CERTIFICO: Que la presente fue tomada del Diario Oficial de la Federación No. 3 del Tomo CCXCIX del Miércoles 4 de marzo de 1970 que tuve a la vista.

Villahermosa, Tab., a 14 de abril de 1970.

El Delegado del Depto. Asuntos Agrarios y Colonización.

Ing. Héctor M. Rico Sáenz.

Cotejaron: Dos firmas ilegibles.

PODER JUDICIAL DE TABASCO
JUZGADO 1o. DE LO CIVIL.

E D I C T O

**SRA. ROSA MARIA GARCIA ACOSTA.
DOMICILIO IGNORADO.**

Que en el expediente número 339/970, relativo al Juicio Sumario Sobre Pérdida de la Patria Potestad del menor Ramón Ramos García, promovido contra usted, por el señor Emilio Ramos Vázquez, se dictó el siguiente acuerdo:

“VILLAHERMOSA, TABASCO, JULIO VEINTICUATRO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA.— Por presentado el señor Emilio Ramos Vázquez con su escrito fecha catorce del actual y documentos anexos, demandando en la Vía Sumaria Civil de la señora Rosa María García Acosta, de domicilio ignorado, la pérdida de la Patria Potestad de su nieto el menor Ramón Ramos García, por los motivos que expresa y declaración de que ese derecho corresponde al actor. Con apoyo en los artículos 407, 408 y siguientes del Código de Procedimientos Civiles, se dá entrada a la demanda. Como la señora Rosa María García Acosta, es de domicilio ignorado, hágasele la notificación por edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado por tres veces de tres en tres días y en el Diario “Rumbo Nuevo”, que se edita en ésta Capital, de conformidad con el artículo 121 Fracción II del Código Procesal Civil, y hágase saber a la demandada que debe presentarse a la Primera Secretaría de éste Juzgado en un término de sesenta días a recibir las copias del traslado para que conteste la demanda. Hágase saber a las partes que el período de ofrecimiento de pruebas por tres días es fatal y correrá del siguiente al en que venza el término para contestar: sin perjuicio de las excepciones prevenidas por la Ley así como que las pruebas que ofrezcan deberán relacionarlas con todos y cada uno de los puntos controvertidos declarando los nombres y domicilios de los testigos y demás requisitos establecidos por el Capítulo Tercero, Título Segundo del Procedimiento Civil, pues de lo contrario no serán admitidas. Se reserva el proveído a las pruebas que ofrece el promovente, para su debida oportunidad. Oficiese al C. Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado para

que a costa del interesado ordene la expedición de la copia certificada de la ejecutoria pronunciada por esa Superioridad que obra en el cuaderno de Amparo número 80/969, y relaciona do con el proceso que se siguió en contra de Nicolás A. Moreno y de la Sra. Rosa Margarita García Acosta. Queda autorizado para oír notificaciones a nombre del promovente el Licenciado Teodosio León Rivera en el Despacho ubicado en la casa número trescientos once de la calle Cinco de Mayo de ésta Ciudad. Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponde y dése aviso al Superior. Lo proveyó, mandó y firma el Ciudadano Licenciado Mario Claudio Lezcano y Cortazar, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil, del Primer Partido Judicial del Estado, por ante la Primera Secretaría que certifica.—LEZCANO.—ANGELA CASANOVA DE PEREZ.—RUBRICAS.

Día de notificación y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado por tres veces cada tres días, expido el presente edicto a los seis días del mes de agosto de mil novecientos setenta. En Villahermosa, Tabasco.

La 1a. Sra. del Jdo. 1o. de 1a. Inst. de lo Civil.
ANGELA CASANOVA DE PEREZ.

3 — 3

AVISO DE CLAUSURA

**C. RECEPTOR DE RENTAS.
P R E S E N T E .**

Cumpliendo con lo dispuesto por la Ley de Hacienda vigente en el Estado, hago del conocimiento a esa oficina de su cargo, que con fecha 10 de Enero del presente año; dejé totalmente Clausurado mi negocio de Compra y venta de pescados y marisco que tenía en la Av. Juárez de este lugar, y que estaba inscrito bajo la cuenta Núm. 308 el cual venía girando bajo mi solo nombre.

A t e n t a m e n t e .
Sánchez Magallanes, Tab. Mayo 7 de 1970
Máster González Izquierdo

Se Expide Concesión para la Explotación del Servicio Público de Alquiler que se Menciona

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO.— Villahermosa, Tab., a 9 de Febrero de 1970.

En atención a la solicitud de fecha 16 de Enero del presente año, que se relaciona con la Autorización para la prestación del Servicio Público de Alquiler sin ruta fija en el Poblado "A. Sánchez Magallanes", del Municipio de Cardenas, Tab., elevada al C. Gobernador Constitucional del Estado por la "ALIANZA DE PROPIETARIOS DE AUTOMOVILES DE ALQUILER DEL POBLADO DE A. SANCHEZ MAGALLANES DEL MUNICIPIO DE CARDENAS, TAB.," y

CONSIDERANDO.

Que para tal efecto los solicitantes aportaron documentación correspondiente y estando prestando este servicio desde hace más de 8 años y satisfechos que fueron los requisitos 141-143-146-148-149, siguientes y demás relativos del Reglamento de Transportes y Tránsito del Estado, así como las bases que para el Transporte fijan los artículos 146-147-148-150-152-153 siguientes y demás relativos del Reglamento de Transportes y Tránsito del Estado, así como las bases que para el Transporte fijan los artículos 11 y 15 de la Ley de la Materia, el C. Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco, ha tenido a bien dictar el siguiente:

ACUERDO.

I.—Es de concederse y se concede a la "ALIANZA DE PROPIETARIOS DE AUTOMOVILES DE ALQUILER DEL POBLADO DE A. SANCHEZ MAGALLANES DEL MUNICIPIO DE CARDENAS, TABASCO", autorización para la Explotación del Servicio Público de Pasajeros con Automóviles de Alquiler SIN ruta fija con 10 DIEZ Unidades y por 5 CINCO AÑOS RENOVABLES, con jurisdicción únicamente en el Poblado "A. SANCHEZ MAGALLANES" Municipio de Cardenas, Tab., con las condiciones y limitaciones exigidas por la Dirección General de Tránsito del Estado.

II.—La violación o el incumplimiento de las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transportes del Estado y su Reglamento, será motivo de Cancelación de la Concesión, y

Jdo. Mixto del 12o. Partido Judicial.

Paraíso, Tabasco.

E D I C T O

Por acuerdo del 8 de julio corriente dictado en la causa civil No. 43/970, relativo al Juicio de Divorcio Necesario promovido por María Luisa Carrillo Angulo en contra de Francisco Alejandro Gómez de quien se ignora su domicilio según la actora, se le notifica por edictos que deberán publicarse de tres en tres días en el Periódico Oficial y en el Diario "Presente" que se editan en la Capital del Estado, para que se presente a este Juzgado en un término de veinte días, contados a partir de la última publicación, a recoger las copias de la demanda y demás documentos, para que la conteste en un término de nueve días, advertido de que al no presentarse las subsiguientes notificaciones se le harán por estrados, aún las de carácter personal, con apoyo en los artículos 113 fracción I y 121 Fracción II del Código de Procedimientos Civiles.

Lo que se le notifica por edictos para los efectos legales.

Paraíso, Tab., Julio 10 de 1970.

El Secretario del Juzgado

Licinio Magaña Alejandro.

3 — 2

III.—Envíese a la Dirección General de Tránsito, el Original de este ACUERDO para los efectos de que se notifique al interesado y se haga la publicación en el Periódico Oficial del Estado.

CUMPLASE

EL GOBERNADOR CONSTTL. DEL EDO.
C. MANUEL R. MORA M.

Vo. Bo.
EL SECRETARIO GRAL. DE GOBIERNO
LIC. RUBEN DARIO VIDAL RAMOS.

Vo. Bo.
EL DIRECTOR GRAL DE TRANSITO
CAP. ADOLFO FERRER LUTZOW.

Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil

Primer Distrito Judicial Villahermosa, Tab.

MANDADO

**SRES. SANTIAGO, ISIDRO, CARMEN Y CRISTINA SANLUCAR.
A DONDE SE ENCUENTREN.**

Que en el expediente número 361/970, relativo al Juicio Ordinario Civil de Prescripción Positiva, promovido por el Profesor Fernando Mayo Sanlúcar en contra de los señores Santiago, Isidro, Carmen, Cristina y Luz Sanlúcar y Director General del Registro Público de esta Jurisdicción, se dictó un auto que literalmente dice:

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL. VILLAHERMOSA. TABASCO. JULIO CUATRO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA.— Por presentado el señor Profesor Fernando Mayo Sanlúcar, con su escrito de cuenta, documento y copias simples que acompaña, promoviendo Juicio Ordinario Civil de Prescripción Positiva en contra de los señores Santiago, Isidro, Carmen, Cristina y Luz Sanlúcar, con domicilio ésa última en la casa número 634 de la calle 27 de Febrero de esta ciudad y los demás de domicilio ignorado, respecto el predio urbano marcado actualmente con los números 632 y 634 antes 45; anteriormente 32 y originalmente 26 de la calle 27 de Febrero de esta ciudad (Antes "Rafael Martínez de Escobar" y primeramente "Segunda de Constitución") compuesta de una casa construida de mampostería, techo de tejas francesas y piso de mosaico, que ocupa una área de doscientos tres metros cuadrados y su correspondiente solar, el cual con inclusión de lo edificado consta de una superficie total de trescientos veintiocho metros cuadrados, que se localiza dentro de las medidas y linderos siguientes: Norte 14.00 metros con propiedad de la "Universidad Autónoma de Tabasco" (antes del señor José J. Dueñas); Sur, 8.60 metros, con la calle de su ubicación; Este, 34.00 metros con propiedad de la sucesión de la señora Amelie Vega viuda de Camelo (antes propiedad de las sucesiones del señor José Dolores Camelo y señora Carmen Cruzado viuda de Camelo) y Oeste en línea quebreda 5 medidas: 13.50 metros, 11.00 metros 0175 centímetros y 2.05 metros con propiedad del señor Antemio María Cabrera y

8.40 metros, con propiedad de la "Universidad Juárez Autónoma de Tabasco" y en contra del ciudadano Director General del Registro Público de la Propiedad de esta jurisdicción, la cancelación y tildación del predio urbano antes mencionado que aparece inscrito a nombre de los referidos hermanos Santiago, Isidro, Carmen, Cristina y Luz Sanlúcar. Con fundamento en los artículos 790, 798, 1151, 1152 y relativos del Código Civil, 155 fracción III y relativos del de Procedimientos en la materia, dese entrada a la demanda en la vía y forma propuesta. Fórmese expediente, regístrese y dese aviso al Superior. Como el actor declara ignorar el domicilio de Santiago, Isidro, Carmen y Cristina Sanlúcar, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 121 fracción II del Código Procesal Civil, notifíqueseles por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en tres números cada tres días en el diario de mayor circulación en esta ciudad, haciéndoles saber que deben presentarse ante este Juzgado a recoger las copias de traslado y contestar en el término de treinta días que computará la Secretaría. Córrese traslado a los señores Luz Sanlúcar y Director del Registro Público con las copias simples exhibidas, para que en el término de nueve días produzcan su contestación ante este Tribunal. Notifíquese y cúmplase.—Se le concede al Actuario Andrés Pérez Contreras, el término de tres días hábiles para notificar en estos autos, apercibido de multa si se excediere de dicho plazo.—Lo acordó y firma el ciudadano licenciado Jorge Ruiz Luque, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Primer Partido Judicial del Estado, ante la Secretaria "F" señora Carmen Hidalgo Hernández que autoriza y dá fé.—Jorge Ruiz Luque.—Firma.—Carmen Hidalgo H.—Firma.

En vía de notificación expido el presente edicto a los doce días del mes de agosto de mil novecientos setenta, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

La Sra. "F" del Juzgado Segundo de lo Civil
Carmen Hidalgo Hernández.

Juzgado Mixto de Primera Instancia del
Octavo Partido Judicial.— Teapa Tab.

EDICTO

C. MIGUEL ANGEL, VICTOR MANUEL,
FERNANDO Y CESAR SOSA Y SOSA.
DE DOMICILIOS IGNORADOS.
DONDE SE ENCUENTREN.

En el expediente civil número 48/970 relativo al Juicio Ordinario Civil de Prescripción Positiva, promovido por la señora JUVENCIA PRIEGO DE BULNES, en contra de los señores Miguel Angel, Víctor Manuel, Fernando y César Sosa y Sosa de domicilios ignorados, se dictó un auto que copiado textualmente dice como sigue:

“ Juzgado Mixto de Primera Instancia del Octavo Partido Judicial del Estado. Teapa, Tabasco, julio veintisiete de mil novecientos setenta.—Visto: por presentada la señora Juvencia Priego de Bulnes, con su escrito de cuenta, documento y copias simples que acompaña, promoviendo en la Vía Ordinaria Civil, Juicio de Prescripción Positiva en contra de los señores Miguel Angel, Víctor Manuel, Fernando y César Sosa y Sosa, de domicilios ignorados, respecto a una fracción del Predio rústico denominado “El Pajonal del Tinto”, ubicado en la Ranchería Lomas Alegres Segunda Sección del Municipio de Tacotalpa, Tabasco, con superficie de sesenta y tres hectáreas, sesenta y dos áreas y setenta y ocho centiáreas. Con fundamento en los artículos 1135, 1151, 1156 y 1157 del Código Civil Vigente, 121, 254 y 255, del Código de Procedimientos Civiles, se dá entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, en consecuencia fórmese expediente e inscribese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda. Por ser de domicilios ignorados los demandados Miguel Angel, Víctor Manuel, Fernando y César Sosa y Sosa, notifíquesele por medio de edictos por cuenta del actor, los que serán publicados en los Periódicos Oficial del Estado y “Diario Presente” que se edita en la Capital del Estado, por 3 veces de 3 en 3 días, haciéndole saber que tiene un término de treinta días para que comparezca a la Secretaría de este Juzgado a recoger las copias simples del traslado, debiendo producir su contestación dentro de los nueve días siguientes, apercibiéndolos que de no ha-

cerlo se les tendrá por presuncionalmente confesos de los hechos de la demanda, debiendo a la vez señalar persona y domicilio en esta Ciudad para citas y notificaciones, caso contrario aún las personales le surtirán efectos por los estrados de este Juzgado. Se tiene por señalado como domicilio de la promovente para citas y notificaciones la casa marcada con el número 161 de la Calle Simón Sarlat de esta Ciudad, y para que las oiga en su nombre al señor José del Carmen Trinidad.—Notifíquese y cúmplase — Lo proveyó y firma el Ciudadano licenciado Aníbal V. Somarriba, Juez Mixto de Primera Instancia del Octavo Partido Judicial del Estado, por ante el Ciudadano José Anselmo Beltrán Jiménez, Secretario de Acuerdo que Certifica.—firma ilegible.—J. A. Beltrán J.—Rúbricas”.

Para su publicación en los Periódicos mencionados en el auto transcrito, expido este edicto para que se sirva de emplazamiento a los demandados Miguel Angel, Víctor Manuel, Fernando y César Sosa y Sosa.

A t e n t a m e n t e

Teapa, Tab., Julio 27 de 1970.

El Srío. del Juzgado Mixto de Primera Inst.
JOSE ANSELMO BELTRAN JIMENEZ.

3 — 3

AVISO DE CLAUSURA

C. RECEPTOR DE RENTAS.
P R E S E N T E .

Por medio del presente comunico a usted: que con fecha 1o. de Junio de 1970 he traspasado mi Giro de ABARROTOS COMUNES que tenía establecido en la Ranchería Limón de éste Municipio el cual se encuentra inscrito bajo el Núm. PA-227 al Sr. JOSE LUIS BAEZA GOMEZ.— Por lo que suplico hagan las anotaciones correspondientes.

A t e n t a m e n t e .

Paríquo, Tab., Junio 10 de 1970.
RAMON BAEZA LOPEZ.

Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil Primer Distrito Judicial Vihmosa, Tab.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE

CARDENAS, TAB.

EDICTO

EDICTO

Sra. Gloria Custodio Tejeda.
Donde se encuentre.

Que en el expediente número 249/970, relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario, promovido por Jaime Contreras Arias, en contra de la señora Gloria Custodio Tejeda, con fecha quince de julio se dictó un auto que literalmente dice:

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL. VILLAHERMOSA. TABASCO. JULIO QUINCE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA.— A sus autos el escrito del señor Jaime Contreras Arias, para que obre como proceda en derecho y se acuerda: Como se pide con apoyo en los artículos 284, 616, 617 y 618 del Código de Procedimientos Civiles, se tiene por declarada la rebeldía de la señora Gloria Custodio Tejeda, en virtud de que en el término concedido, no produjo su contestación a la demanda interpuesta en su contra por el señor Jaime Contreras Arias, en consecuencia, no se volverá practicar diligencia alguna en su busca ni aún las de carácter personal, surtiéndole efecto de notificación las subsiguientes en los estrados del juzgado y las de este proveído, publicándose además en dos números consecutivos del Periódico Oficial del Estado. De conformidad con el primer precepto legal invocado, se abre el período de ofrecimiento de pruebas por el término de diez días improrrogables y común a las partes y que comenzará a contarse a partir de la última publicación del edicto. Notifíquese a la actora personalmente y a la demandada como está ordenado. Cúmplase. Se lo comencé al actuario Andrés Pérez Contreras, el término de tres días hábiles para notificar en estos autos, apercibido de multa si se excediere de dicho plazo.—Lo acordó y firma la Secretaría "F" encargada del despacho por Ministerio de Ley, ante el Secretario "E" que autoriza y dá fé.—Carmen Hidalgo

VIRGILIO RAMOS DOMINGUEZ, mayor de edad, casado, y con domicilio en la Calle Galeana Núm. 210 de esta ciudad, se ha presentado a este H. Ayuntamiento Constitucional que presido, denunciando un lote de terreno Municipal ubicado en la Calle Abraham Bandala de este mismo lugar que tiene una superficie de 250 metros cuadrados bajo las siguientes colindancias:— Al Norte, 10 metros con la Calle Abraham Bandala; Al Sur, 10.00 metros con Fundo Legal, Al Este, 25.00 metros con lote ocupado por el Sr. Francisco Hurtado Jauregui, y al Oeste, 25.00 metros con lote ocupado por el Señor Salomón Acosta Rosales, haciendo la superficie anotada:

Lo que se hace del conocimiento del público en General a fin de que el que se considere con derecho a deducirlo se presente en el término de 3 días en que se publicará por tres veces en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Tableros Municipales y parajes públicos de acuerdo con lo estatuido en el artículo XX del Reglamento de Terrenos del Fundo Legal.

H. Cárdenas, Tab., a 18 de agosto de 1970.

El Pdr. del H. Comité Advo.
César Aguilar López.

El Secretario.
J. Guadalupe Trujeque.

3 — 1

H.—Firma. Carlos Mario Ocaña Moscoso.
—Rúbrica.

En vía de notificación expido el presente edicto a los cinco días del mes de agosto de mil novecientos setenta, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

La Sria. "F" del Juzgado Segundo de lo Civil.
Carmen Hidalgo Hernández.

2 — 1

Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización

EXP.—“EMILIANO ZAPATA”.
MPIO.—TEAPA.
EDO.—TABASCO.

C. JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION.— DIRECCION GENERAL DE NUEVOS CENTROS DE POBLACION EJIDAL.—BOLIVAR 145.—MEXICO, D. F.— Los suscritos, radicados en el predio JESUS MARIA y REFORMA de la ranchería Mariano Pedrero 1ra. Sección del Municipio de Teapa, Estado de Tabasco por carecer en lo absoluto de terrenos propios a usted atentamente solicitamos con fundamento en los Artículos 53, 54, 55, 56 y 271 del Código Agrario en vigor, la creación de un Nuevo Centro de Población Ejidal, manifestando bajo protesta de decir verdad, que somos campesinos con derechos a salvo y que nuestra ocupación habitual es el cultivo de la tierra, al constituirse el Nuevo Centro de Población Ejidal solicitado se denominará “EMILIANO ZAPATA”, quedando a cargo de esa Dependencia del Ejecutivo Federal, señalar la ubicación de este Nuevo Centro de Población.—Con fundamento en la Fracción I del Artículo 41 del citado Código Agrario, proponemos a las siguientes personas para que constituyan nuestro Comité Particular Ejecutivo, los que bajo protesta de decir verdad, satisfacen los requisitos establecidos por el Artículo 13 del mismo ordenamiento.— PRESIDENTE: FELICITO RIVERA MARTINEZ.— SECRETARIO MANUEL MARIN TORRES.— VOCAL JOSE JIMENEZ RAMON.— Agregamos a la presente solicitud, ACTA constitutiva del grupo, especificando que deseamos formar un Nuevo Centro de Población el cual está visado por las autoridades del lugar. Acompañamos a la presente solicitud, acta de nacimiento en la que demostramos nuestra nacionalidad.— En cumplimiento a lo establecido por el Artículo 271 de la Ley Agraria en vigor, DECLARAMOS en forma expresa nuestra conformidad de trasladarnos al sitio donde se establece el Nuevo Centro de Población que solicitamos y nuestra decisión de arraigar en él.— Señalamos para oír notificaciones la casa número. Avenida Bernal Díaz del Castillo de la ciudad de Teapa, Tabasco.
PROTESTAMOS LO NECESARIO.— Teapa, Tabasco a 20 de diciembre de 1969.—FIRMAS.—Feliciano Rivera.—Firma.—Manuel

Marín Torres.— Firma.—José Jiménez.—Firma.— Antenor Costro J.—Firma.—Alejandro Vera.—Firma.—Román Castro J.—Firma.—Castro V. Marco.—Firma.— Constantino Castro F.—Firma.—Ciriaco Rivera.—Firma.—Juan Vera Hernández.—Firma.—Manuel Cueva R.—Firma.—Salomón Rivera.—Firma.—Reynaldo Torres.—Firma.—Ramón Marín R.—Firma.—Ramiro Pérez Firma.— Cosme Priego.—Firma.—Raúl, apellido ilegible.— Firma.—Ramiro Pérez H.—Firma.— Luis Collado Pérez.—Firma.—Juan Vázquez.—Firma.—Rubén de la Cruz.—Firma.—Rufo Rivera.—Firma.—Gabriel Vera D.—Firma.—Andrés Rodríguez.—Firma.—Roberto de la Cruz.—Firma.—Enrique Pérez.—Firma.—Manuel Pérez.—Firma.— Daniel Vera D.—Firma.—Guadalupe Marín R.—Firma.—José Jiménez.—Firma.—Miguel Jiménez.—Firma.—Victoriano Collado.—Firma.—Daniel Pérez H.—Firma.—Ernesto Pérez H.—Firma.—Concepción Magaña.—Firma.

El Ciudadano Secretario General de Nuevos Centros de Población Ejidal del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, Ing. Joaquín Franco.—C E R T I F I C A : Que la copia que antecede concuerda con el original que se tuvo a la vista y que forma parte del expediente que se Denomina ‘Emiliano Zapata’ Municipio de Teapa, Estado de Tabasco y se expide para ser remitida al Diario Oficial de la Federación para su publicación en la Ciudad de México, Distrito Federal a los diecisiete días del mes de febrero de mil novecientos setenta.

ING. JAOQUIN FRANCO B.

AVISO DE CLAUSURA

C. RECEPTOR DE RENTAS.
P r e s e n t e .

Por medio del presente estoy comunicando a Ud., que con fecha 30 de Mayo del presente año, he dejado Totalmente Clausurado mi giro de (Rokola) que tenía ubicado en la Ranchería José María Morelos de este Municipio el cual giraba bajo mi solo nombre y firma.

Lo que hago de su conocimiento para los fines que sean necesarios.

A t e n t a m e n t e .

Paraíso, Tab., Mayo 30 de 1970.
ALFONSO VICENTE RAMOS.

Juzgado Mixto de 1a. Instancia.—Quinto

H. Ayuntamiento Constitucional del Centro

Partido Judicial.—Comalcalco, Tab.

TABASCO, MEXICO

EDICTO**EDICTO**AL C. JOSE FRANCISCO DE LA CRUZ
GUERRERO.

P R E S E N T E .

En el Exp. Núm. 132/970, relativo al Juicio Sumario Civil del Alimentos promovido por Ma. de Lourdes Montejo de la Cruz, se dictó un auto que a la letra dice:

“Comalcalco, Tab., a 6 seis de julio de 1970 mil novecientos setenta.— A sus autos escrito de cuenta. Visto su contenido y estado de los mismos, de conformidad con los artículos 265, 616 y 617 del Código de Procedimientos Civiles, se declarará en rebeldía al demandado José Francisco de la Cruz Guerrero.— En consecuencia, las notificaciones que en lo sucesivo recaigan en el pleito le surtirán por lista de acuerdo y estrados del Juzgado, aún las de carácter personal y se tienen por presumiblemente confesados los hechos de la demanda que se dejó de contestar sin justa causa.— Atento lo previsto por el artículo 408 del Código de Procedimientos Civiles, se recibe el negocio a prueba y se abre período para su ofrecimiento de 3 días fatales.— Publíquese éste auto por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, como lo manda el artículo 618 de la Ley Adjetiva Civil invocada.— Notifíquese y Cúmplase.— Lo acordó y firma el C. Juez Mixto de Primera Instancia v dov fé.— Firmas.—A. Martín C.—A. Mza. Z.—Rúbricas.

Lo que notifico a Ud., por medio de Edictos que se publican como está ordenado, para los efectos legales procedentes.

A t e n t a m e n t e

Comalcalco, Tab., a 11 de Julio de 1970.

El Srío. del Juzgado.—Mesa Civil.
ALCIDES MENDOZA Y Z.

2 — 1

JUANA CUPIL OVANDO, Mayor de edad, con domicilio conocido en la Sección Punta Brava de la Colonia Tamulté de las Barrancas de esta ciudad, se ha presentado a este Ayuntamiento Constitucional que preside, denunciando un lote de terreno Municipal ubicado en la Sección Punta Brava Col. Tamulté de las Barrancas, constante de una superficie de 1,872.00 M2, con las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte con 3.00 metros con el camino Punta Brava, Al Sur con 45.00 metros con caleta del Río Mezcalapa, al Este con 72.00 metros con propiedad de Basilio Gómez y al Oeste con 84.00 metros con propiedad de Ricardo Correa a cuyo efecto acompaña el Plano respectivo.

Lo que se hace del conocimiento del público en General, a fin de que el que se considere con derecho a deducirlo, se presente en el término de 8 días en que se publicará por tres veces en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Tableros Municipales y Parajes Públicos de acuerdo con lo estatuido en el artículo XX del Reglamento de Terrenos del Fondo Legal.

Villahermosa, Tab., Julio 31 de 1970.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Presidente Municipal del Centro.

LIC. ANTONIO OCAMPO RAMIREZ.

EL SECRETARIO.

ING. GONZALO QUINTANA SUAREZ.

3 — 1

Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización

ACUERDO sobre inafectabilidad agrícola del predio La Candelaria y su anexo Las Nieves, en Tacotalpa, Tab., propiedad del C. Alfoso Alvarez García.

Al margen un sello con el escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

VISTO el expediente de Inafectabilidad Agrícola relativo al predio La Candelaria y su anexo Las Nieves, ubicado en el Municipio de Tacotalpa, Estado de Tabasco, propiedad del C. ALFONSO ALVAREZ GARCIA; y

CONSIDERANDO:

Por escrito de 4 de febrero de 1960, el C. ALFONSO ALVAREZ GARCIA, como propietario, solicitó la declaratoria de inafectabilidad agrícola para la superficie de 333.46 hectáreas de temporal y agostadero, con las siguientes colindancias: al Norte, con Alejandro de la Cruz y Moisés Zacarías; al Sur, José Hernández Díaz y Río Puxcatán, al Oriente A. Rubio, ejido Pasamonos y Río Puxcatán y al Oeste, ejido Pasamonos. El promovente comprobó a satisfacción sus derechos de propiedad con la documentación relativa. La Delegación del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización correspondiente opinó en sentido favorable y el Cuerpo Consultivo Agrario aprobó dictámen en el sentido de que el predio de que se trata es inafectable, por lo que, habiéndose satisfechos los requisitos establecidos por la Fracción XV del Artículo 27 de la Carta Magna y las disposiciones relativas del Código Agrario vigente el suscrito, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos ha tenido a bien dictar el siguiente:

ACUERDO.

PRIMERO.—Se declara inafectable para los efectos de dotación y ampliación de ejidos o de creación de nuevos centros de población ejidal, la superficie de 333.46 Hs. (trescientos treinta y tres hectáreas, cuarenta y seis áreas) de las que 273.46 Hs. (doscientas seten

ta y tres hectáreas, cuarenta y seis áreas) son de agostadero de mala calidad, equivalentes a 34.18-25 Hs. (treinta y cuatro hectáreas, dieciocho áreas, veinticinco centiáreas) de riego teórico y 60 Hs. (sesenta hectáreas de temporal, equivalentes a 30 Hs. (treinta hectáreas) de riego teórico dando un total de riego teórico de 34.18-25 Hs. (sesenta y cuatro hectáreas, dieciocho áreas, veinticinco centiáreas), que integran el predio rústico La Candelaria y su anexo Las Nieves, ubicado en el Municipio de Tacotalpa, Estado de Tabasco, propiedad del C. ALFONSO ALVAREZ GARCIA, quedando establecido que si el beneficiario posee o adquiere otras superficies que sumadas a la que aquí se considera, rebasen el límite que la Ley señala como inafectable, los excedentes serán destinados a satisfacer necesidades agrarias.

SEGUNDO.—Publíquese en el "Diario Oficial" de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno de Estado de Tabasco, inscribándose en el Registro Agrario Nacional y expidase el Certificado correspondiente.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, México, Distrito Federal, a los cinco días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—GUSTAVO DIAZ ORDAZ.—Rúbrica.—Cúmplase:—NORBERTO AGUIRRE.—Rúbrica.—Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.

CERTIFICO: Que la presente fué tomada del "Diario Oficial" de la Federación Número 2 del Tomo CCXCIX, del martes 3 de marzo de 1970.—que tuve a la vista

Villohermosa, Tab., a 17 de Abril de 1970.

El Delegado del Depto. de Asuntos Agrarios y Colonización.

ING. HECTOR M. RICO SAENZ.

Juzgado Mixto de 1a. Instancia.—Quinto

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

Partido Judicial.—Comalcalco, Tab.

TENOSIQUE, TAB.

E D I C T O

E D I C T O

PRIMERA ALMONEDA

Solicitando Postores.

En el expediente número 83/968, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil por Jesús Falconi Padrón, en contra de Edmundo Pulido Alonso, se dictó un auto que a la letra dice:

“Comalcalco, Tabasco, a 25 veinticinco de junio de 1970 mil novecientos setenta.—A sus autos escrito de cuenta.—Visto su contenido y estado de los mismos, de conformidad con el artículo 1411 del Código de Comercio y 553 del Código de Procedimientos Civiles, supletoriamente aplicado a la materia mercantil, procédase a la venta del bien inmueble embargado, que lo es predio urbano con construcción, ubicado en las calles de Rayón, Morelos y Zaragoza de esta ciudad valuado en la cantidad de \$ 66,000.00 (sesenta y seis mil pesos M/N.) y al efecto, anúnciese en forma legal su venta por tres veces dentro de 9 nueve días en Primera Almoneda, por medio de Edictos que se publiquen en el Periódico Oficial del Estado y en el Periódico “El Liberal” de esta ciudad, así como que se fijen en los tableros de la Receptoría de Rentas de esta ciudad, la Tesorería Municipal y Estrados del Juzgado, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del avalúo practicado, o sea la cantidad de Cuarenta y Cuatro Mil Pesos, M/N., debiendo los licitadores consignar previamente en el Juzgado una cantidad igual por lo menos al 10 diez por ciento efectivo del valor del bien materia del remate.—La primera Almoneda se celebrará exactamente a los siete días hábiles que sigan a la presentación por parte del interesado, de los ejemplares correspondientes a las publicaciones de los Edictos que se ordenan.—Notifíquese y cúmplase.—Lo acordó y firma el C. Juez Mixto de Primera Instancia y doy fe.—Firmas.—A. Martín C.—A. Mza Z.

En el expediente número 44/970, relativo al juicio sumario de desahucio promovido por el señor Manuel Suárez Palma, contra el señor Pedro Cruz Santiago, con fecha de hoy se dictó un auto que literalmente dice:

“—Juzgado Mixto de Primera Instancia del Décimo Primer Partido Judicial del Estado, Tenosique de Pino Suárez, Tabasco, veintisiete de julio de mil novecientos setenta.—VISTO; el escrito que presenta el actor por el que solicita se declare en rebeldía al demandado, en virtud de que no contestó en tiempo la demanda, y apareciendo de autos que la notificación y emplazamiento fueron hechos en forma legal, con apoyo en los artículos 265, 616, 617 y 618 del Código de Procedimientos Civiles, como se pide se declara en rebeldía al demandado, en consecuencia se abre el período de ofrecimiento de pruebas de conformidad con el artículo 408 del ordenamiento legal invocado, término que principia a correr a partir de esta fecha, debiendo publicarse este acuerdo por los estrados del Juzgado y por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado. Notifíquese y cúmplase.—Así lo proveyó y firma el licenciado José Natividad Olán López, Juez Mixto de Primera Instancia por ante el secretario señor Antonio Manzanero Nieto, quien autoriza y da fé.—J. N. Olán L.—A. Manzanero N.—Rúbricas”.

—Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas, expido el presente Edicto en la Ciudad de Tenosique, Tabasco, a los veintisiete días del mes de Julio del año de mil novecientos setenta.

El Secretario del Juzgado.

Antonio Manzanero Nieto.

2 — 1

Lo que se hace del conocimiento en la forma y términos transcritos, en solicitud de Postores.

Comalcalco, Tab., a 25 de junio de 1970.

El lcc. S'io. del Juzgado.

Alcides Mendoza y Z.

3 — 1

Se Expide Concesión para la Explotación del Servicio Público Mixto que se Menciona

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO.— Villahermosa, Tab., a 10 de Febrero de 1970.

En atención a la solicitud presentada por el C. MATEO VELAZQUEZ JIMENEZ, con fecha 2 de los corrientes, donde solicita Concesión para la Explotación del Servicio Público Mixto, en la ruta: COMALCALCO- TECOLUTILLA- PROGRESO- TULAR- GUAYO 1ra. SECCION- LAZARO CARDENAS Y VIC., elevada al C. Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco, y

CONSIDERANDO.

PRIMERO.—Que el C. MATEO VELAZQUEZ JIMENEZ, ha venido desde hace varios meses efectuando Servicio Público Mixto en la ruta: COMALCALCO- TECOLUTILLA- PROGRESO- TULAR- GUAYO 1ra. SECCION- LAZARO CARDENAS Y VIC., con permisos provisionales otorgados por la Dirección General de Tránsito del Estado.

SEGUNDO.—Que la Dirección General de Tránsito del Estado, ha comprobado que el C. MATEO VELAZQUEZ JIMENEZ ha venido prestando el Servicio de una manera regular y eficiente y por tal motivo cree conveniente autorizar al mencionado Sr. VELAZQUEZ JIMENEZ, la Concesión de ruta que solicita.

TERCERO.—Que el C. MATEO VELAZQUEZ JIMENEZ, ha aportado la documentación correspondiente y cumplido con los requisitos a que se refieren los artículos 146-147-148-150-153 y demás relativos de la Ley de Tránsito y su Reglamento, así como las bases que para el Transporte fijan los artículos 11 y 15 de la Ley de la Materia, el C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO, ha tenido a bien dictar el siguiente:

ACUERDO.

I.—Es de concederse y se concede al C. MATEO VELAZQUEZ JIMENEZ, la autorización para la explotación del Servicio Público Mixto en la ruta: COMALCALCO- TECOLUTILLA- PROGRESO- TULAR- GUAYO 1ra. SECCION- LAZARO CARDENAS Y VIC. con las condiciones y limitaciones exigidas por la Dirección General de Tránsito y por el término de CINCO AÑOS

H. Ayuntamiento Constitucional de Cárdenas, Tabasco.

• • • • •

ABELARDO GALLEGOS CASTILLO, Mayor de edad, casado, con domicilio en la calle Zaragoza Núm. 708 de esta ciudad, se ha presentado a este H. Ayuntamiento Constitucional que presido, denunciando un lote de terreno Municipal ubicado en la calle Abraham Bandala de este mismo lugar que tiene una superficie de 250 metros cuadrados bajo las siguientes colindancias:— Al Norte, 10.00 metros con Calle Abraham Bandala, Al Sur, 10.00 metros con Fundo Legal, a Este, 25.00 metros con lote ocupado por César A. Morales Broca, y al Oeste, 25.00 metros con lote ocupado por Francisco Hurtado J. haciendo la superficie anotada.

Lo que se hace del conocimiento del público en general a fin de que el que se considere con derecho a deducirlo se presente en el término de 8 días en que se publicará por 3 veces en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Tableros Municipales y parajes públicos de acuerdo con lo estatuido en el artículo XX del Reglamento de Terrenos del Fundo Legal.

H. Cárdenas, Tab., a 7 de agosto de 1970

El Pdte. del Comité Advo.
César Agrilera López.

El Secretario.

J. Guadalupe Trujeque.

3 — 3

II.—La violación o el incumplimiento de las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transportes del Estado y su Reglamento, será motivo de Cancelación de la Concesión, y

III.—Envíese a la Dirección General de Tránsito, el Original de este ACUERDO para los efectos de que se notifique al interesado y se haga la publicación en el Periódico Oficial del Estado.

CUMPLASE.

EL GOBERNADOR CONSTTL. DEL EDO.
C. MANUEL R. MORA M.

EL SECRETARIO GRAL. DE GOBIERNO
LIC. RUBEN DARIO VIDAL RAMOS.

EL DIRECTOR GRAL DE TRANSITO
CAP. ADOLFO FERRER LUTZOW.

Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización

ACUERDO sobre inafectabilidad agrícola del predio fracción Santa Rita en Centla, Tab., propiedad de los CC ALEJANDRO Y CARLOS AUGUSTO CANABAL E.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

VISTO el expediente de inafectabilidad agrícola relativo al predio fracción Santa Rita ubicado en el Municipio de Centla, Estado de Tabasco; propiedad de los CC. ALEJANDRO Y CARLOS AUGUSTO CANABAL E; y

CONSIDERANDO:

Por escrito de 5 de diciembre de 1951, los CC. ALEJANDRO y CARLOS AUGUSTO CANABAL E., como propietarios solicitaron la declaratoria de inafectabilidad agrícola para una superficie de 217.92-80 hectáreas, de diferentes calidades, según se especifica más adelante con las siguientes colindancias: al Norte, en camino real de Boquerón; al Sur, con finca la Concepción; al Oeste, con propiedad de Pío Garrido, Joaquín Cueto y Ramón Viga; y al Este, con el ejido San Pedrito y la misma finca la Concepción.— Los promovientes comprobaron a satisfacción sus derechos de propiedad con la documentación relativa. La Delegación del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización correspondiente opinó en sentido favorable y el Cuerpo Consultivo agrario aprobó dictámen en el sentido de que el predio de que se trata es inafectable, por lo que, habiéndose satisfecho los requisitos establecidos por la Fracción XV del Artículo 27 de la Carta Magna, y las disposiciones relativas del Código Agrario vigente, el suscrito Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos ha tenido a bien dictar el siguiente:

ACUERDO:

Se declara inafectable para los efectos de dotación y ampliación de ejidos o de creación de nuevos centros de población ejidal, la superficie de 217.92-80 Hs., (doscientos diecisiete

hectáreas, noventa y dos áreas, ochenta centiáreas) de las que 150.92-80 Hs., (ciento cincuenta hectáreas, noventa y dos áreas, ochenta centiáreas) son de temporal equivalentes a 75.46-40 Hs. de riego teórico (setenta y cinco hectáreas, cuarenta y seis áreas, cuarenta centiáreas) y 67 Hs. (sesenta y siete hectáreas) de agostadero de buena calidad equivalentes a 16.75 Hs., (dieciséis hectáreas, setenta y cinco áreas) que hacen un total de 92.21-40 Hs. (noventa y dos hectáreas veintiún áreas, cuarenta centiáreas) de riego teórico, ubicadas en el Municipio de Centla, Estado de Tabasco con el nombre de Fracción Santa Rita, propiedad de los CC. ALEJANDRO y CARLOS AUGUSTO CANABAL ESTAÑOL, quedando establecido q. si los beneficiados poseen o adquieren otra superficie que sumadas a la que aquí se considera, rebasen el límite que la Ley señala como inafectables, los excedentes serán destinados a satisfacer necesidades agrarias.

SEGUNDO.—Publíquese este Acuerdo en el "Diario Oficial" de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, inscribáse en el Registro Agrario Nacional y expídase el certificado correspondiente.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión en México, Distrito Federal, a los cinco días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.— El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.— Gustavo Díaz Ordaz.— Rúbrica.— Cúmplase: El Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización. Norberto Aguirre.—Rúbrica.

CERTIFICO: Que la presente fué tomada del Diario Oficial de la Federación Núm. 3 del Tomo CCXIX del miércoles 4 de marzo de 1970 que tuve a la vista.

Villahermosa, Tab., a 4 de Abril de 1970.

El Delegado del Depto de Asuntos Agrarios y Colonización.

ING. HECTOR M. RICO SAENZ.

Cotejaron: dos firmas ilegibles

Se Expide Concesión para la Explotación del Servicio Público de Alquiler que se Menciona

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO.—Villahermosa, Tab., a 19 de Septiembre de 1969.

En atención a la solicitud de fecha 5 de Agosto del presente año, que se relaciona con la Autorización para la prestación del Servicio Público de Alquiler sin ruta fija en el Municipio del Centro con sitios en la Ciudad y Colonias de Villahermosa, Capital del Estado y prioridad para establecer sitios o servicios de guardias en las villas o Poblados del propio municipio del Centro, elevada al C. Gobernador Constitucional del Estado por la "UNION DE TRABAJADORES PROPIETARIOS DE AUTOMOVILES DE ALQUILER DEL CENTRO" TAB., y

CONSIDERANDO.

Que para tal efecto los solicitantes aportaron la documentación correspondiente y estando prestando este servicio desde hace más de 30 años y satisfechos que fueron los requisitos 141-143-146-148-149, siguientes y demás relativos del Reglamento de Transporte y Tránsito del Estado, así como las bases que para el Transporte fijan los artículos 146-147-148-150-152-153 siguientes y demás relativos del Reglamento de Transportes y Tránsito del Estado, así como las bases que para el Transporte fijan los artículos 11 y 15 de la Ley de la Materia, el C. Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco, ha tenido a bien dictar el siguiente:

ACUERDO.

I.—Es de concederse y se concede a la "UNION DE TRABAJADORES PROPIETARIOS DE AUTOMOVILES DE ALQUILER DEL CENTRO," TAB., autorización para la explotación del Servicio Público de Pasajeros con Automóviles de alquiler SIN RUTA FIJA con SETENTA Y CINCO (75) Unidades y por CINCO (5) AÑOS RENOVABLES, en el Municipio del Centro Tab., con sitios en la Ciudad y Colonias de Villahermosa Capital del Estado y prioridad para establecer sitios o servicios de guardias en las Villas o Poblados del propio Municipio del Centro, con las condiciones y limitaciones exigidas por la Dirección General de Tránsito del Estado.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CARDENAS, TABASCO.

E D E C I O

FRANCISCO HURTADO JAUREGUI, mexicano, mayor de edad, viudo con domicilio en la calle Cuauhtémoc S/n de esta Ciudad, se ha presentado a este H. Ayuntamiento Constitucional que presido, denunciando un lote de terreno Municipal ubicado en la calle Abraham Bandala de este mismo lugar que tiene una superficie de 250.00 metros cuadrados bajo las siguientes colindancias:— Al Norte, 10.00 metros con calle Abraham Bandala, Al Sur, 10.00 metros con fundo legal, al Este, 25.00 metros con lote ocupado por Abelardo Gallegos Castillo, y por el Oeste, 25.00 metros con lote ocupado por Virgilio Ramos Domínguez, haciendo la superficie anotada.

Lo que se hace del conocimiento del público en general a fin de que el que se considere con derecho a deducirlo se presente en el término de 8 días en que se publicará por 3 veces en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Tableros Municipales y parajes públicos de acuerdo con lo estatuido en el artículo XX del Reglamento de Terrenos del Fundo Legal.

H. Cárdenas, Tab., a 7 de agosto de 1970

El Pdte. del Comité Advo.
César Aguilera López.

El Secretario.
J. Guadalupe Trujeque.

3 — 3

II.—La violación o el incumplimiento de las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transportes del Estado y su Reglamento, será motivo de Cancelación de la Concesión, y

III.—Envíese a la Dirección General de Tránsito, el Original de este ACUERDO para los efectos de que se notifique al interesado y se haga la publicación en el Periódico Oficial del Estado.

CUMPLASE.

EL GOBERNADOR CONSTTL. DEL EDO.
C. MANUEL R. MORA M.

EL SECRETARIO GRAL. DE GOBIERNO
LIC. RUBEN BARTO VIDAL RAMOS.

EL DIRECTOR GRAL. DE TRANSITO
CAP. ADOLFO FERRER LUTZOW.